

Lugo, un mes. . . . . 1 pts.  
 Fuera, trimestre. . . . . 3'50  
 Ultramar, trimestre. . . . . 12'50  
 Portugal, trimestre. . . . . 3'50  
 Extranjero, trimestre. . . . . 9  
 Número del día. . . . . 0'10  
 Número atrasado. . . . . 0'25

# Diario de Lugo

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.  
 La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Móvil o sellos de franqueo.  
 Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Viernes 13 de Enero de 1882.

Núm. 1.579

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

Instrumentos públicos.—Documentos privados.—Obligaciones y recibos de inquilinatos.

Una de las rentas públicas, cuya administración exige cuidados más asiduos y mayor perseverancia es la del sello y timbre del Estado. La clasificación de los efectos, las bases imponibles, los documentos sujetos al impuesto, las actuaciones judiciales, los actos y contratos mercantiles y las industrias obligadas al uso del timbre en los libros de contabilidad, entrañan verdadera importancia y convidan á un estudio amplio y detenido.

¿Cuántos españoles conocerán el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la ley provisional de 31 de Diciembre de 1881? ¿Cuántos de nuestros compatriotas habrán examinado, no siendo en caso de denuncia ó de multa, la legislación vigente?

Si todos los que están llamados á usar el sello y timbre del Estado cumplieran el deber impuesto por la ley los productos de la renta excederían de 400 millones de reales, cuando en la actualidad solo llega á la tercera parte.

Para desenvolver el impuesto hay que ponerle en análogas condiciones que el de aduanas y el de derechos reales, confiando á cuerpos, perfectamente organizados, la misión de examinar, investigar y administrar esa renta del Estado.

No basta la práctica para aclarar las dudas que ocurran á cada hora y á cada momento. Es necesario, para examinar los documentos notariales, el conocimiento del derecho civil, mercantil y penal.

Los investigadores y los denunciadores no han producido los resultados que esperaba la administración. Y es que en nuestro país existe cierta repugnancia á desempeñar determinadas funciones. De ahí la necesidad de seguir el procedimiento inglés, impuesto por la dignidad del ciudadano y por el respeto á la ley, en virtud del que se deja á los contribuyentes la facultad de declarar su riqueza, sus ganancias y sus intereses, y solo en caso de fundado motivo se procede á la comprobación administrativa.

¿Sería conveniente suprimir toda clase de investigadores y crear un cuerpo pericial, como el de aduanas y el de oficiales letrados, que se encargase de la administración del impuesto? ¿Sería oportuno admitir y reconocer como buena la declaración privada del contribuyente, ya sea particular ó sociedad, sujeta á las comprobaciones administrativas?

Exponemos la idea y la abandonamos al buen juicio de nuestros lectores.

¿Qué instrumentos públicos y qué documentos privados están sujetos al impuesto?



**EL SEÑOR**

**DON RAMON BARRERA Y TORRE,**

**FALLECIÓ EL 12 DEL CORRIENTE**

**á las seis de la mañana en su casa de Triacastela.**

SU HIJO D. CLAUDIO BARRERA, HIJA, HIJOS POLÍTICOS,  
 HERMANA, NIETOS, SOBRINOS, Y DEMÁS PARIENTES DEL FINADO,

*Suplican á sus numerosos amigos se sirvan encomendar su alma al Todopoderoso.*

R. I. P.

¿Considera la ley instrumentos públicos los que autorizan los notarios con su firma, rúbrica y signo, y privados aquellos que se hacen por particulares y asociaciones, sin intervencion de funcionario público, ya para la constitucion, liberacion, declaracion ó renovacion de obligaciones, cuyo importe exceda de 200 reales, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto?

Unos y otros documentos están sujetos á timbre de tipo *proporcional* y de tipo *fijo*, el primero para todo lo que es valuable ó consta su cuantía, y el segundo para los actos tasativamente fijados por el legislador.

Los documentos que se otorguen ante notario, por ejemplo, contratos y últimas voluntades, están sujetos al impuesto, con arreglo á la siguiente escala gradual:

Hasta 100 pesetas papel de 0'75 céntimos de pesetas (3 rs.) en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos; de 100 á 200, una; de 200 á 500, dos; de 500 á 1000, tres; de 1.000 á 1.500, cuatro; de 1.500 á 2.000, cinco; de 2.000 á 2.500, 10; de 2.500 á 5.000, 15; de 5.000 á 7.500, 25; de 7.200 á 10.000, 50; de 10.000 á 20.000, 75, y de 20.000 á 50.000, 100.

Si excedieren de 50.000 pesetas se extenderá la escritura en papel timbrado de 400 rs., que es el tipo máximo; pero antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora de derechos

reales á fin de pagar 50 céntimos de peseta por cada mil que exceda su fraccion, contándose esta siempre por la unidad mil. Las copias de escrituras relativas á emision de acciones y obligaciones otorgadas por bancos y sociedades se extenderán en timbre de 100 pesetas y no devengarán más derechos, aunque exceda su cuantía de 50.000 pesetas.

Hemos consignado la tarifa proporcional, aplicable á los instrumentos autorizados por los depositarios de la fé pública. Veamos la tarifa de tipo fijo.

Se exige un timbre de 50 pesetas en los testamentos cerrados; de 25 en las escrituras de adopcion; de 15 en las que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion de matrimonio y reconocimiento de hijos naturales; de 5 en los poderes de todas clases y en las licencias maritales; de 3 en las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes y licencias; de dos en los testimonios notariales, en las copias de las escrituras de censos y derechos reales, en las copias de las actas notariales y subastas extrajudiciales; de uno en las informaciones de posesion y pagarés á favor de la Hacienda; de 75 céntimos en los protocolos ó registros de escrituras notariales, inventarios, legalizaciones, y en el segundo y siguientes pliegos de las copias de las escrituras; y de 10 céntimos en los índices de los protocolos, copias

de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad y de las escrituras á nombre del Estado ó relativas á servicios públicos, siempre que no haya interesado á quien corresponda pagarlas.

Excepcion de los casos anteriores, debe emplearse timbre de 10 pesetas en el primer pliego de las copias de las escrituras que se refieran á objeto no valuable.

La tarifa de tipo *proporcional* exigible en los documentos privados, es la misma aplicable á los instrumentos públicos, pero sujetándola á los conceptos siguientes: 1.º inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente; 2.º arriendos, subarriendos y toda clase de inquilinatos, valuados por la suma de la renta ó alquiler de un año; 3.º préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no sean resguardos de depósitos de alhajas, metálico, efectos públicos ó de sociedades de crédito mercantiles ó industriales, cuentas corrientes que no devenguen interés alguno, y 4.º contratos, ventas ó traspasos en que haya trasmision de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley.

La tarifa de tipo *fijo* alcanza á la mayor parte de los actos de la vida civil, afecta al que compra, vende y cobra, al que solicita, declara ó consulta, al que se matricula ó se examina, al que anuncia en la vía pública, tranvías, estaciones, cafés y almacenes, ó al que espense localidades para los espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta.

Debe ponerse un timbre de 10 céntimos en todos los recibos, que excedan de 50 pesetas y sean expedidos por los particulares, ya sean vendedores de géneros, encargados de talleres, dueños ó administradores de fincas, depositarios ó recaudadores de contribuciones, por el premio de cobranza, ó presentadores de facturas, y en las nóminas de las clases activas ó pasivas, incluso las dotaciones del clero. Además se empleará el mismo timbre en las altas y bajas de industrial, patentes, presentacion de instancias, próroga de documentos, certificaciones, permisos, papeletas de examen, registros de viajeros, libros de actas, *vendis* de comerciantes, informes facultativos, bastanteos de poderes, legalizaciones, hojas de servicio, billetes de espectáculos superiores á cuatro reales, pasaportes, anuncios en la vía pública, tranvías, carruajes y estaciones de ferro-carriles, protocolos notariales, cuotas de ingreso y mensual de sociedades, ateneos, academias y colegios gremiales, en una palabra en cuantos objetos quieran legalizar los particulares.

El timbre móvil de 10 céntimos si todos cumplen la ley, producirá valiosos resultados al Tesoro.

Todo documento privado que no lleve adherido el timbre móvil



á que nos referimos, y en el que constará impreso el año á que correspondá, no tendrá en juicio valor alguno.

Así es que en todos los recibos de 50 pesetas en adelante, deben poner los particulares el sello de 10 céntimos para evitar contingencias futuras y hasta la pérdida de la cantidad, si se intentare reclamación judicial, porque pueden negarse los deudores sin ese requisito, á satisfacerla.

Pero téngase en cuenta que la experiencia y la práctica administrativas han hecho conocer al autor de estas líneas que los timbres móviles se desprenden por el trascurso del tiempo á pesar del engomado de los sellos y del papel á que se hallan adheridos. Es necesario, para que no se despeguen, inutilizarlos con un sello en seco que no se encuentra en todos los pueblos ni tampoco la prensa que sirve para darle fuerza impulsiva.

Una duda se nos ocurre, á saber: en las casas de vecindad la obligación de inquilinato no se consigna por escrito y el pago de alquiler se verifica todos los domingos, sin que los administradores den recibo ni los inquilinos lo exijan: ¿pagarán cada semana un sello de 10 céntimos, ó sean 40 al mes por inquilino, en su mayor parte pertenecientes á las clases obreras?

Otra duda; los que no pagan alquiler, porque tienen habitación gratuita, ¿están obligados al pago del impuesto? En caso afirmativo, ¿cómo se regula la obligación de inquilinato y el recibo anual, semestral ó mensual?

Nuestra opinión es que las obligaciones de los inquilinatos *dominicales* están exentas por equidad, del impuesto, porque afecta á las clases obreras, pero que los inquilinatos *gratuitos* deben satisfacer los derechos de timbre, con arreglo á la renta que pudiera producir la casa ó cuarto que habiten tan afortunados inquilinos.

Estando sujetos al pago de 10 céntimos los recibos de 50 pesetas en adelante que expidan los particulares, esa regla ó ese precepto es aplicable á los recibos de inquilinato.

Es un principio de derecho que donde la ley no distingue no es lícito distinguir, y nosotros respetándola y aplicándola, consideramos exigible el impuesto á todos los inquilinos, y, solo por equidad, proponemos que las casas llamadas vulgarmente en Madrid *domingueras* ó *de vecindad*, no entren en la verdadera categoría de las obligaciones de inquilinato.

Hemos consignado las tarifas aplicables á los instrumentos públicos, á los documentos privados y á las obligaciones de inquilinato. Se ve que la tributación se ha generalizado, se ha extendido y se ha propagado á todos los actos y contratos de la vida civil.

El timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta, sirve para todo. Nos acompaña al nacer y nos despide al morir. Solo las certificaciones de defunción que para los efectos del registro extienden los médicos no están comprendidas en la ley del timbre y sello del Estado, y pueden redactarse en papel común.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

## Deuda flotante

La Gaceta del 9 ha publicado

el estado de la deuda flotante correspondiente al mes de Diciembre último.

El importe de dicha deuda en 1.º del expresado mes, ascendía á la suma de 190.304.912 pesetas 52 céntimos.

Aumentó la referida deuda en el mes citado, pesetas 40.961.565'43, correspondiendo á letras renovadas 40.512.048'20, y á descuentos satisfechos en letras sobre provincias por estas renovaciones, 449.517'23.

La disminución que sufrió en dicho mes de Diciembre la deuda flotante alcanzó la cifra de pesetas 44.887.534'22, según lo demuestran las siguientes partidas:

Letras recogidas por renovación, 405.512.048'20.

Satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudación de contribuciones 4.375.486'2.

Resulta que el importe de la deuda flotante en 1.º del mes actual se elevaba á la suma de pesetas 186.378.013'63, habiendo sufrido una baja en el mes de Diciembre de unos cuatro millones de pesetas.

## Exposición de Viena

La comisión de académicos y artistas para la Exposición de Viena anuncia á los que deseen enviar obras al mencionado certamen, que el plazo de admisión en Madrid terminará el 31 del corriente, á las ocho de la noche.

Las obras deberán presentarse al examen del jurado acondicionadas de la manera que esplica el programa publicado por la comisión, y que se facilita en la secretaría de la Academia.

Los lienzos, acuarelas, miniaturas y demás obras de pintura se recibirán en la Real Academia de San Fernando, y las de arquitectura, grabado, dibujo y litografía en la Escuela superior de Agricultura. Respecto de las obras de escultura, el jurado las examinará en los talleres de los artistas, previa la debida petición de estos dirigida al académico secretario de la comisión.

Los artistas que residan en provincias y deseen concurrir al certamen, habrán de enviar sus obras al examen de la comisión constituida en la Real Academia de San Fernando, siendo de cuenta y cargo de los mismos el transporte y el nombramiento de persona que se encargue de hacer la entrega al conserje de la mencionada Academia.

Los artistas acompañarán á sus envíos una doble nota firmada, donde conste:

- 1.º Naturaleza y género de la obra.
- 2.º Designación exacta del asunto
- 3.º Dimensiones.
- 4.º Valor que el autor le fija, para los efectos del seguro, y en venta.
- 5.º Nombre, títulos y distinciones del artista, y su domicilio.

El *Genio Médico*, que tan acertadamente dirige el Dr. Tejada y España, llama la atención de los periodistas españoles que han ido á Lisboa, para que, aprovechando esta oportunidad, procuren que se establezca entre Portugal y España la reciproca para el ejercicio de la medicina, pues mientras aquí se permite ejercerla libremente á los médicos portugueses, allí les está prohibido á los españoles.

Hallamos muy justa la reclamación de nuestro colega.

A la galantería del Sr. Gobernador civil debemos el siguiente telegrama que se ha servido comunicarnos:

«Madrid 12, 2/10 tarde.

La animación en Lisboa con motivo de la estancia de SS. MM. los Reyes de España es cada vez mayor y la concurrencia á los festejos inmensa. La ciudad ha sido invadida por innumerables forasteros deseosos de saludar á nuestros jóvenes Reyes.»

La Dirección general de la Deuda manifiesta á la Delegación de Hacienda de esta provincia que la presentación de títulos al 2 por 100 amortizable para su conversión á los del 4 por 100, que la Administración económica limitará á los días 2, 3 y 4 del corriente, puede continuarse su limitación de plazo, en los sucesivos.

## Proclama de *El Siglo Futuro*:

«Nuestras almas, nuestras vidas, nuestras haciendas, todo queremos consagrarlo á la mayor gloria de Dios: todo, todo, sin reservarnos ni un solo pensamiento, ni una sola gota de nuestra sangre, os lo ofrecemos á Vos, como su Vicario en la tierra.

¡Españoles, á Roma!  
¡Españoles, viva la Iglesia de Dios!  
¡Españoles, viva Leon XIII! ¡viva Leon XIII!  
¡Viva Leon XIII!»

Y ¡muera D. Carlos!  
¿No es eso, colega?

Los periódicos de la corte refieren que en la sesión celebrada por la comisión central de pesca se dió cuenta de la invitación que hace Inglaterra á España para que concurre á la exposición internacional de pesca que va á celebrarse el próximo mes de abril en Edimburgo.

Según el programa remitido, será de lo más completo que se ha visto, pues no solamente deben figurar los diferentes artes de pesca, embarcaciones para verificarla, colecciones de peces preparados y vivos en magníficos acuarios, sino también modelos de fábricas de salazones, conservas, etc., y muestras de todos los productos que se sacan de la pesca, tanto para la alimentación del hombre, como para la medicina, la industria y hasta para el lujo, puesto que las perlas, los nácares, el ámbar, la concha, ya en bruto, ya pulimentada, tendrán lugar escogido, donde las damas puedan admirar estas producciones de la naturaleza que hacen resaltar su belleza.

La comisión acordó publicar detalladamente el referido programa, invitando á nuestros pescadores é industriales marítimos para que se presenten á concurso, y particularmente á nuestros fabricantes de salazones y conservas, cuyos productos es posible no encuentren competidores, como tampoco los encontraron en la célebre exposición de Nápoles, donde por aclamación del jurado obtuvieron el primer premio.

Es posible que nuestro museo de pesca se presente con sus magníficas colecciones, y que, como de costumbre, el Gobierno envíe una comisión de estudio que nos dé más tarde cuenta de tan notable concurso, en el cual tendrán su lugar de preferencia las colecciones de ictología y mariscos y las obras y dibujos que se refieren á la historia natural de tales seres.

Una comisión de la central entiende en disponer las instrucciones que han de servir de guía á los que quieran representar á España en la exposición de la capital de Escocia.

## Correspondencia

Madrid 10.—Los telegramas recibidos esta tarde, dan cuenta de la llegada á Lisboa de los reyes de España que fueron recibidos en la frontera con grandes muestras de entusiasmo por los portugueses y españoles de las poblaciones inmediatas. La primera entrevista de éstos con el monarca lusitano fué en extremo afectuosa. Las autoridades de la capital del vecino reino y sus agentes han desplegado gran celo y la mayor vigilancia para conservar el orden en medio de la inmensa concurrencia que se agolpaba en la carrera que ha recorrido la régia comitiva. Desmientese la noticia de que la policía había descubierto un depósito de materias explosivas. Que la tranquilidad más completa ha reinado en la ciudad, que ha amanecido lujosamente engalanada con vistosas colgaduras. Que los presidentes de los gabinetes de Madrid y Lisboa se han prodigado las más cordiales y afectuosas demostraciones.

El entierro del Capitán general que fué de Castilla la Nueva señor conde de Valmaseda, se ha verificado con el ceremonial que se había acordado por el Gobierno.

Hasta la próxima semana, no regresará á Madrid el ministro de Fomento que salió anoche para Los Llanos con el fin de cazar unos días en compañía de algunos de sus amigos. El de Gobernación que estaba ayer ligeramente indispuerto, se encontraba hoy más aliviado.

El hecho de que Mr. Gambetta haya significado á sus íntimos amigos vivos deseos de abandonar el Poder en un plazo corto, es objeto de comentarios entre nuestros más caracterizados políticos. Con referencia á un telegrama de París recibido hoy por uno de éstos, se ha dicho que el presidente del Consejo de ministros de Francia se manifiesta poco satisfecho del resultado de las elecciones que acaban de verificarse en dicha nación; pues que dicen, que aunque el elemento republicano ha ganado varios puestos en la Cámara á los monárquicos, su política (la de Gambetta) encuentra cada día mayores dificultades, y antes de que le sobrevenga una de esas derrotas de difícil reparación, procura el medio de retirarse de una manera digna, suscitando disidencias con el jefe del Estado Mr. Grevy en asuntos que aparecen simpáticos á la opinión pública. Añádesse que lo que más contraría los propósitos del primer ministro de la vecina república, son el estado poco lisonjero que ofrece la guerra contra los insurrectos argelinos, y las malas condiciones en que se encuentra el ejército francés expedicionario; efecto de lo cual dicen, las operaciones no adelantan nada y al insurrección aumenta hasta el punto de que nada bueno se vislumbra para la Francia, cuyas tropas aseguran quien presume conocer en detalle su organización y su moral, deja mucho, muchísimo que desear á los amantes de las glorias francesas; y de aquí el *statu quo* de las tropas expedicionarias. Que todo esto y algo más oculta como es consiguiente, el Gobierno, llevado de la esperanza que dicen va perdiendo de poder satisfacer tan imperiosa necesidad. Es cuanto he oído referir á personas dignas de crédito á propósito de la resolución que se atribuye á Gambetta, que se cree que no podrá realizar, al menos en los términos que se le suponen; pues los envidiosos de su popularidad tratan de marchitársela por todos medios y esperan que caiga del poder con el descrédito que codician para que no se pueda levantar en mucho tiempo.

El mismo Castelar en el salón de conferencias del Congreso confirmaba ante varios políticos, lo que en la semana anterior dije á V. respecto á la significación que tiene la benevolencia de los posibilistas para con el Gobierno; que es la misma como dije entonces, hablando de la benevolencia que el Sr. Martos aconseja á sus amigos. Hoy puedo añadir que entre estos, los hay que á todo trance quieren combatir la situación, y aseguran que lo harán inmediatamente que las Cámaras reanuden sus tareas. Que en la reunión que presida el Sr. Martos para fijar la conducta que este grupo ha de seguir en el Parlamento, lo declararán así los impacientes á que alude uno de los que parece estar dispuesto á poner en discusión la conveniencia ó inconveniencia de prolongar por más tiempo la situación en que se encuentran desde que se separaron de los zorrillistas y salmeronianos; y no falta quien con tal motivo anuncie la disolución del citado grupo para antes de tres meses, yéndose algunos de sus individuos con los moretistas, otros con los posibilistas y algunos es más que probable que retornen al campo que abandonaron en los primeros días de Noviembre próximo pasado. Este no pasa de ser hoy un rumor cuyo origen no deja de tener alguna autoridad; y no se-



ria difícil á juicio de personas que merecen crédito que los rumores se convirtieran en hechos.

(El Correspondiente.)

**Sociedad Económica**

Anteayer se reunió la seccion de Artes y oficios bajo la presidencia del Sr. Amigó, para dar cuenta de los acuerdos tomados en la junta general, referentes á la creacion de la escuela de Artes y oficios, y solicitar del ministerio de Fomento una subvencion con dicho objeto.

La presidencia manifestó la conveniencia de nombrar una comision que estudiase los medios de llevar á cabo dicho pensamiento.

El Sr. Cobreros expuso que dicha comision podia formarla la Mesa, asociándose, si lo creyese oportuno, de dos ó tres personas más.

El Sr. Acevedo significó que siendo el cometido de la comision que se iba á nombrar estudiar los medios de dar desarrollo al pensamiento, creia conveniente se nombrasen dos ó tres personas que con la Mesa formasen la comision.

Hablaron varios señores más en uno y otro sentido, acordándose que dicha comision la formase la Mesa con los Sres. Celleruelo, como ex-alumno de la escuela de Artes y oficios de Madrid, Cobreros y Castro (D. Víctor.)

El Sr. Soto Barro propuso la conveniencia de que las reuniones de la Seccion se celebrase en sábado, para lo cual se pusiesen de acuerdo los vice-presidentes de las Secciones, á fin de que las reuniones de las mismas no fuesen en días consecutivos, cuyo acuerdo será publicado en los periódicos de la localidad.

Terminó la reunion dando las gracias el señor presidente á los concurrentes y manifestando el deseo de atraer á la clase obrera, aún á la más modesta, á formar parte de la Económica lucense tan beneficiosa para dicha clase como para el país en general, y la necesidad en que se estaba de propagar sus principios lo mismo en las reuniones públicas y privadas que en los talleres y en la prensa, á fin de conseguir provechosos resultados.

La concurrencia ha sido bastante escasa.

**Miscelánea**

Santos de hoy.—Stos. Gumersindo y Leoncio.

Idem de mañana.—Santos Hilario y Félix.

Un día, Mr. Girardin estaba comiendo en casa de cierta condesa.

Al terminar la comida, ésta le llevó á su gabinete, rogándole que la dedicase un autógrafo en su álbum.

Mr. Girardin le abrió, y halló en la primera hoja un recorte del periódico *La France*, de que era director.

Entonces tomó una pluma y escribió las siguientes palabras:

«Señora: tengo el gusto de participar á V. que su suscripcion termina el día 30 y estamos á 28.

*Emilio Girardin.*»

Luis estaba leyendo una novela interesantísima, cuando vino á sacarle de su abstraimiento cierto individuo que necesitaba hablarle de un asunto urgente.

«Esto no se puede sufrir—dijo con muy mal humor; y dirigiéndose luego á su esposa, que se encontraba á su lado, añadió—..... En fin, sigue tu leyendo por mí; estoy en la página 215.

Unguento y Píldoras Holloway.—Diarrea peligrosa.—El hecho de ser tan numerosas las causas de esta enfermedad debilitadora y tan variable la naturaleza de sus ataques explica demasiado bien la multiplicidad de sus victimas. Pero cualquiera que sea el germen del mal y donde quiera que esté situado, sea en el hígado, sea en el estómago ó los intestinos, las Píldoras Holloway tomadas juiciosamente

y el Unguento del mismo nombre frotado vigorosamente sobre el abdomen refrigeran los vasos excitados y rectifican todo desorden funcional de donde quiera que este provenga. El objeto á que se dirigen ambos medicamentos es el de restablecer el equilibrio exacto de la sensibilidad y la irritabilidad de la secrecion morbosa y la saludable, y de la excrecion natural y la excesiva.

**Servicio particular.**

Madrid 12 11:55 n.—Recibido á las 11:45 n

Inaugurada con toda pompa la Exposicion de Lisboa.

Las muestras de afecto hácia los reyes de España por parte de los portugueses cada vez se hacen más ostensibles.

Ha sido autorizado Nocedal para dirigir la peregrinacion á Roma.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

**ANUNCIOS.**

**Venta de fincas**

PERTENECIENTES AL BANCO DE ESPAÑA.

El día 16 de Enero proximo, á las doce de la mañana, se venderán en subasta extrajudicial, en la Delegacion de dicho Banco, y con asistencia del Notario D. Domingo Carballo, las fincas rústicas denominadas Vaieira, á prado, huerto, labradío y total, de 30 fanegas, y soto de castaños, al sitio de Porto, de 20 ferrados y 2 cuartillos, que radican en término de Salcedo, distrito de la Puebla del Brollon.

Los títulos de pertenencia y condiciones del remate, se hallan de manifiesto en la referida Delegacion.

**D. Antonio de Lamas Lopez**

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

SE VENDE LA CASA NUMERO 31 de la Puertamiñá. En el comercio de la calle de San Pedro número 19, darán razon.

**Venta de productos químicos**

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

- Acido sulfúrico.
- Acido nítrico.
- Acido muriático.
- Sulfato de hierro.
- Nitro sulfúrico.
- Sulfato de cobre.
- Sulfato de sosa.
- Proto cloruro de estaño.
- Nitro de plomo.
- Sulfato de alúmina, exento de hierro.

**Cédulas-declaraciones**

para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

**LITOGRAFÍA DE M. ROEL.**

15, RREAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7, de la calle de Armañá. En la misma darán razon.

SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

mayer adquirente en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, delegado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

- Entre ascendientes y descendientes legítimos.. . . . 1 por 100.
- Ascendientes y descendientes naturales.. . . . 2 id. id.
- Cónyuges.. . . . 3 id. id.
- Si las leyes concediesen á uno de los cónyuges parte legítima en la herencia del otro, lo que se herede por tal concepto solo devengará lo señalado á las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos.
- Colaterales de segundo grado.. . . . 4 por 100.
- Idem de tercero idem.. . . . 5 id. id.
- Idem de cuarto idem.. . . . 6 id. id.
- Idem de quinto idem.. . . . 7 id. id.
- Idem del sexto al décimo grado inclusive.. . . . 8 id. id.
- Idem de grados más distantes del décimo y extraños.. . . . 9 id. id.
- En favor del alma.. . . . 12 id. id.

Las donaciones *inter vivos* pagarán los mismos tipos que las sucesiones, segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100: si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador se completará hasta el 12; pero si se publicase dentro de dicho término, pagará con arreglo al grado de parentesco del heredero si éste fuese pariente del testador, y el 9 por 100 si no lo fuese, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algun caso el tipo de liquidacion correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo, sin ulterior consecuencia para el Tesoro ni para el contribuyente.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de asociados pagarán el 0'50 por 100. Igual cuota satisfarán, al tiempo de disolverse, convertirse ó trasformarse las sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los socios ó á otra sociedad, de los bienes ó derechos reales que constituan el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudican á un socio los mismos bienes ó derechos que aportó, sólo pagará 0'25 por 100.

quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

Art. 4.º Las Provincias Vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por el impuesto que establece el art. 2.º las sumas que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Quedan libres del pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

- 250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes,
- 375 id. en las de 20.001 á 40.000,
- 500 id. en las de 40.001 á 100.000, y
- 750 id. en las de más de 100.000.

3.º Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeuntes por el párrafo tercero, art. 12, cap. 2.º, tít. 1.º de la ley Municipal vigente.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que, si le cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Los gastos de administracion y cobranza de este impuesto se considerarán como minoracion de ingresos.

Art. 7.º Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca los tipos que en el artículo 3.º se fijan á los contribuyentes por territorial en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. Los ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuestada para el segundo semestre del ejercicio corriente.

Segunda. Los ayuntamientos que tengan hecho arrendamiento de los impuestos de consumos y sal, tendrán por extinguidos dichos contratos desde 1.º de Enero de 1882 en cuanto á la sal se refieran, rebajando del precio del arrendamiento la parte correspondiente á dicho artículo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores



**LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.**

Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro tenicida, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultados, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojeros y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, náuseas, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hácia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó menos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porción, si quiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.

Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.  
En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batiales, 22.—Prospectos gratis.

**CAFÉ NERVINO MEDICINAL**

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE ESCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza, incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende á 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias.

En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales; calle de Carretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

**CÁPSULAS Y GRAGEAS**

De Bromuro de Alcanfor

**del Doctor CLIN**

Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — PREMIO MONTYON

Las Cápsulas y las Grageas del D. CLIN se emplean con el mayor éxito en las Enfermedades Nerviosas y del Cerebro, las Afecciones del Corazón y de las Vías respiratorias, y en los casos siguientes: Asma, Insomnio, Tos nerviosa, Espasmos, Palpitaciones, Coquechue, Epilepsia, Histerico, Convulsiones, Vertigos, Vahidos, Abcesiones, Jaquecas, Enfermedades de la Vejiga y de las Vías urinarias y para calmar las excitaciones de todas clases.

Desconfiar de las Falsificaciones y exigir como garantía en cada frasco la Marca de Fábrica (depositada) con la firma de CLIN y C. y la MEDALLA DEL PREMIO MONTYON.

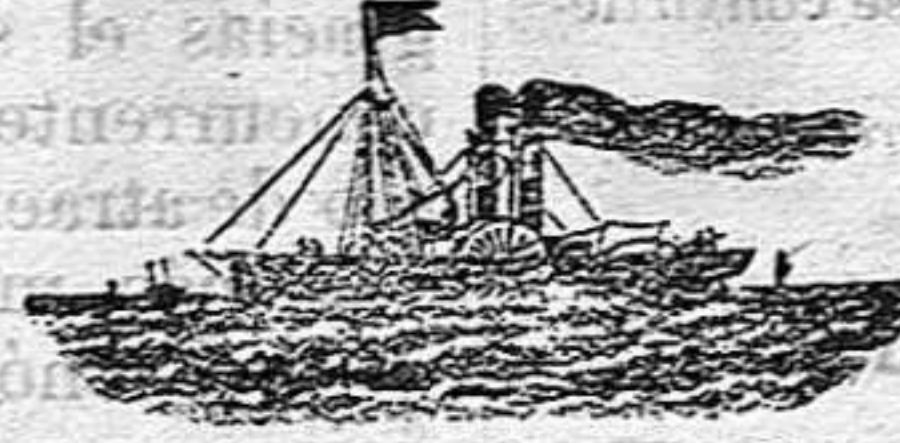
ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

MALA REAL

CORRITOS

INGLESA



**SALIDAS FIJAS.**

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.  
De Carril, todos los días 30 de cada mes.  
EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,  
saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos-Aires

**DIRECTAMENTE**

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

**TRENT,**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1882,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos-Aires, el magnífico vapor

**AVON.**

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 30 DE ENERO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

**MONDEGO.**

Admite carga y pasajeros para Lóndres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 9 y 24 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y mas noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

**El obrador de obra prima**

que estaba establecido en la calle de San Pedro núm. 64, se ha trasladado á la misma, frente al fiolato.

Tambien se arrienda dicha localidad por meses, ó por años.

Puerta de San Pedro, frente al fiolato, guarnicioneria, darán razon.

**VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE**  
A vende una casa espaciosa con todas las comodidades y huerta unida, sin ninguna pension. La persona que desee adquirirla puede enterarse en la misma, calle de Recatelo, núm. 5.

**SE ARRIENDA EL PRIMER PISO**  
de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

**LICOR BREA MÚNERA.**

Tos, catarras pulmonares, gerganta, órganos respiratorios, herpes, acrófala y demás enfermedades piel, cina, reumatismo, debilidad general, poner regenerador sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de Paris, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante Academies Barcelona y Paris y no aceptó.—6 Rs. FRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.

Autor: Remilliers, 22, Barcelona.

**MÚNERA HERMANOS.**

y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1881.—YO EL REY.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

TARIFA del impuesto equivalente á los de sal sobre alquileres de fincas.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES.

Hasta 20.000 habitantes un alquiler de	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de	De más de 100.000 habitantes un alquiler de	Satisfarán una cuota anual de
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	85
2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó más.	7.000 ó más.	250

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

**Impuesto de derechos reales**

Y TRASMISION DE BIENES.

**DON ALFONSO XII,**

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Contribuirán al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes:

- 1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.
- 2.º La constitucion, reconocimiento, modificación ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.
- 3.º Las trasmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Y 4.º Los de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos otorgados ante Notario.

Art. 2.º Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si por cumplirse la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor pagará éste el 1 por 100.

La trasmision de derechos de retro-venta en virtud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el derecho; debiendo completar el adquirente al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 1.50 por 100 del valor igual de los bienes respectivos, y por la diferencia de valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 9 por 100 aquel que figure como